



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Incidente de desacato tutela No. 255994089001202100028
Accionante: ROSALBA HERNANDEZ como agencia oficiosa de PABLO ENRIQUE
BUITRAGO RODRIGUEZ.
Accionado: NUEVA EPS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Mediante providencia calendada el 8 de abril de 2021, este Despacho Judicial tuteló los derechos fundamentales a la vida, la salud, e integridad personal del señor PABLO ENRIQUE BUITRAGO, por las omisiones y acciones de la entidad accionada (Nueva EPS).

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó a NUEVA EPS a través de la Dra. SANDRA MILENA ROZO HURTADO, Gerente Regional de Salud de NUEVA EPS o quien haga sus veces, responsable del cumplimiento de fallos de tutela, que en el improrrogable termino de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, *“se autoricen y suministren los servicios denominados “Visita domiciliaria por fisioterapia y visita domiciliaria por medicina general de acuerdo con lo prescrito por el médico tratante.. médicos especialistas en neurología y cardiovascular...” al señor PABLO ENRIQUE BUITRAGO RODRIGUEZ. Y se garantice el tratamiento integral que requiere y que se desprenda de su patología: enfermedad cerebrovascular multiinfarto ACV arteria cerebral media derecha”, siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas y justificadas por orden médica como en efecto acontece”*

La agencia oficiosa, mediante escrito que antecede, informa que NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que no se han autorizado los procedimientos y visitas, ni se ha dispuesto la materialización de las fisioterapias y visita domiciliaria, pese a lo ordenado por los médicos tratantes, siendo necesario su prestación inmediata, por el inminente peligro que ello representa a su salud, solicitando en consecuencia: se imponga sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al representante legal de NUEVA EPS; se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial, o a la que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, observa esta judicatura, que la desatención por parte de NUEVA EPS de cumplir de manera material y efectiva el fallo ordenado por esta judicatura, van en contravía del amparo de los derechos fundamentales protegidos con la decisión constitucional emitida, por lo que corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 la conminación o requerimiento para la ejecución directa del fallo de tutela a las entidades involucradas en su trámite y/o producir las sanciones correspondientes.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención al procedimiento, inicialmente se requerirá a la parte incidentada, REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la presente comunicación, ordene a quien corresponda el cumplimiento cabal a las ordenes emitidas en sede de tutela e informen a este despacho el trámite impartido con el objetivo de dar cumplimiento al fallo dictado el 8 de abril de 2021.

En caso de no acatamiento, se oficiará a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ejerza vigilancia, inspección y control correspondiente; y la efectiva prestación de atención en salud por parte de NUEVA EPS.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de NUEVA EPS, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la presente comunicación, cumplan cabalmente las ordenes en el fallo de tutela calendado el 8 de abril de 2021, e informen a este despacho sobre el trámite impartido para acatarlo; en lo referente a visita domiciliaria por fisioterapia, medicina general, y el tratamiento integral que requiere y se desprenda de su patología “Enfermedad cerebrovascular multiinfarto ACV arteria cerebral media derecha”, siempre y cuando este soportadas en ordenes médicas.

SEGUNDO: En el evento de no acatar de manera efectiva el fallo de tutela se OFICIARÁ a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ejerza vigilancia, inspección y control correspondiente; y la prestación efectiva en la atención en salud por parte de la NUEVA EPS.

TERCERO: REQUIERASE a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HURTADO, como Gerente Regional, encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela por parte de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas se sirva señalar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 8 de abril de 2021, dentro de la acción de tutela de la referencia en favor del señor PABLO ENRIQUE BUITRAGO RODRIGUEZ.

CUARTO: ADVIERTASE que el incumplimiento del fallo de tutela en mención, dará lugar a imposición de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke ending in a small 'W' shape.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ